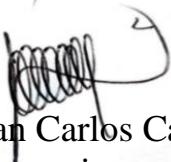


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente,  
Pereira, Risaralda, agosto 1 de 2023



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, diez de agosto de dos mil veintitrés.

No se accede a la solicitud de incluir el crédito presentado por el señor Alexander Mauricio Herrera Aristizábal<sup>1</sup> toda vez que no se presentó dentro de los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, además, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con providencia que dio firmeza al proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, debidamente ejecutoriada, por tanto, terminado, quedando pendiente lo que se desprenda de ese mismo acto procesal. Le corresponde entonces al eventual acreedor, verificar si se cumple con los presupuestos del artículo 26 de la Ley de Insolvencia, con el fin de que imprima el procedimiento respectivo.

Atendiendo lo solicitado por el señor liquidador, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira con el fin de que se sirva cancelar la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo donde es demandante Banco Davivienda S.A., contra Carlos Manuel Morales Jiménez radicado 2011-00884 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira comunicada con oficio 188 del 31 de enero de 2012, según anotación N° 20 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **290- 14241** y, sobre ese mismo bien, para que levante la medida cautelar de inscripción de demanda en proceso de liquidación judicial del señor Morales Jiménez, anotación 21 del certificado de tradición comunicada con oficio 2147 del 18 de julio de 2017 de este despacho.

De igual manera, para que se sirva cancelar las medidas de embargo en proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Caficultores de Marsella contra el mismo deudor, radicado N° 2011-00071, según anotación 8 del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. **290-50372** y, sobre ese mismo bien, para que levante la medida cautelar de inscripción de demanda en proceso de liquidación judicial del señor Morales Jiménez, anotación 9 del certificado de tradición comunicada con oficio 2147 del 18 de julio de 2017 de este despacho.

---

<sup>1</sup> Pdf.69, C01Principal, 09Cdno1Tomo1.

Lo anterior, teniendo en cuenta la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y con el fin de que el señor liquidador pueda efectuar la enajenación de los bienes.

No se accede a lo solicitado por el liquidador en cuanto a los oficios para la cancelación de las hipotecas, por las razones explicadas en auto anterior, se le recuerda al auxiliar de la justicia que esa petición la ha presentado varias veces y la misma ha sido negada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
JUEZA

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c2f529bc46f17702252b27064d7563d9a5d41654e0dd2d6f88a975959eaaac

Documento generado en 10/08/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 123 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 11 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario